



Contrato de **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre** que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"** representado por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores** en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla** y por la otra **Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** representada por el **C. Francisco Cedillo Amaro** en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

En términos del penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional** y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, asimismo de conformidad con el artículo 81 fracción IV del reglamento de la ley en cita, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Declaraciones

I- Declara "EL INSTITUTO":

- a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- b) Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 251 Fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- c) Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del presente contrato.
- d) Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades **se requiere del SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE, necesario para el funcionamiento de equipos tales como Generadores de Vapor, utilizado para los procedimientos de esterilización, calentamiento de Agua y preparación de alimentos, Planta de Emergencia, que se utiliza como equipo de soporte en caso de corte de suministro eléctrico, Equipo de Bombeo de combustión interna en caso de Incendio, utilizado como equipo de soporte en caso de emergencia para sofocar incendios y que no se cuente con suministro eléctrico para el funcionamiento de la bomba eléctrica.** en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
- e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con presupuesto disponible no comprometido, en **certificado de disponibilidad presupuestal previo número 0000002575-2022, de fecha dos de Marzo del año**



dos mil veintidós de la partida presupuestal número 42061102 emitido en el módulo de compras y autorizado por la Directora Administrativa.

- f) "El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal **2022** por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública Nacional queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2022** se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".
- g) El presente contrato fue adjudicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.** mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, publicada en **COMPRANET** con el número **LA-050GYR091-E53-2022**, realizado por la **Coordinación de Abastecimiento y de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido los artículos, **26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 Y 54 de su Reglamento; y los numerales 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social;** realizada en atención al requerimiento número **REQ-09-2022** de fecha **veintiséis de Mayo del año dos mil veintidós**, el **Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, requirió al área contratante, integrada por el **Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abasto, Lic. Arturo Dámazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones**, con adscripción a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, la presente adjudicación para **se llevó a cabo mediante Licitación Pública Nacional, con fecha de fallo el día dieciséis de Mayo de 2022, en el cual se adjudicó a la empresa Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. de C.V.,** con la finalidad de **realizar el Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre** para esta Unidad Médica de Alta Especialidad.
- h) Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VIII, 251 "a" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción x y último párrafo, 84, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 146 y 148 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Seguro Social; y la realización de sus actividades, requiere del **Servicio de Suministro de Diésel Industrial Bajo en Azufre**, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
- i) En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales **4.17 y 5.3.15** inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS "El área requirente, designará al servidor público que fungirá como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O PEDIDO, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto la designación hecha y que en el presente caso el servidor público **Mtra. Miriam Lezama Herrera** en su carácter de Titular de la Dirección Administrativa nombra al **Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales**, como administrador del contrato y a la **Ing. Patricia Rosales Pelaez, Jefa de la Oficina de Servicios Generales como Auxiliar del Administrador del Contrato DSGN22TP11020003**, ambos servidores públicos aceptan desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona con obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador de contrato, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS,



j) En atención a lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las Responsabilidades contraídas en el presente Contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirentes, contratantes y administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente de la materia, por lo que desde este momento es de determinarse que el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores** suscribe el presente Contrato única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público, que no interviene en la instrumentación del presente contrato, deslindándole expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole del contenido en dicho instrumento jurídico, recayendo en las Áreas que a continuación se señalan, como las que instrumentan el mismo, como son las Áreas requirentes, Áreas Técnicas, Área Contratante y Área Administradora del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral **4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.1, 5.3.8 inciso "c", 5.3.12 y 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social** en ese orden de ideas intervienen como supervisor la Mtra. Miriam Lezama Herrera en su carácter de Directora Administrativa; como Área contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento, y el Lic. Arturo Damazo Cesar Jefe de la Oficina de Adquisiciones como Administrador del Instrumento Jurídico el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales; como auxiliar del Administrador del Instrumento Jurídico y área requirente la Ing. Patricia Rosales Peláez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales; aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como administrador y auxiliar del administrador del contrato del contrato siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos señalados en el presente Contrato, así como de supervisar y dar seguimiento correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los Prestadores de servicios, así como se cumplan en tiempo y forma los compromisos contenidos en el Contrato, mismo que deberá acreditar documentalmente el seguimiento del objetivo del presente Contrato, así como también de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos, dicho designado en el presente Contrato como Administrador del mismo será el responsable de la aplicación de las penas convencionales y en su caso de las deducciones, aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador del Contrato en términos de lo dispuesto por los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.13, 4.15, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.25, 5.3 inciso C), 5.3.15 inciso C), 5.3.20 inciso C), 5.1. último párrafo, 5.5.3, 5.5.3.4., 5.5.3.3 Inciso B), 5.5.3.5, 5.5.5.1, 5.5.5.7., 5.5.8. Inciso B) y C), 5.5.8.1 inciso B) y E), y 5.5.12. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, 277B, 277G y demás relativos de la Ley del Seguro Social; 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9, 15, 25, 26, 33, 36 Bis, 40, 42, 45, 46, 48, 51, 52, 53, 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8, 10, 28, 29, 30, 31, 35, 39, 51, 71, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 91, 95, 96, 98, 102, 103, 107, 108, 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 y demás a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.



- k) Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el edificio ubicado en **la esquina de la Diagonal Defensores de la República y calle seis poniente sin número, Colonia Amor, Código Postal 72140 de la Ciudad de Puebla, Pue.**
- l) **Conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.**

II.- **Declara "el prestador del servicio" bajo protesta de decir verdad, lo siguiente.**

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que acredita la existencia de su representada con la escritura pública **N° 5104** de fecha **27 de Julio de 1998** otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Tiburcio Castro, Notario Público **N° 15** de la **demarcación judicial de Coatzacoalcos, Veracruz**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio **555 a fojas 4666 a 4671 Tomo III de la Sección Comercio.**
- b) Se encuentra representada para la celebración de este contrato por el **C. Francisco Cedillo Amaro** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública **N° 13,874 volumen 105°, tomo II**, de fecha **03 de Noviembre de 2012**, otorgada ante la fe del Notario Público **N° 14** de la demarcación judicial de **Coatzacoalcos, Veracruz** a cargo del **Lic. Enrique de Jesus Aguilar Urcelay**; se identifica mediante su credencial para votar expedida por el **Instituto Nacional Electoral** con número de folio [REDACTED] asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas ni restringidas en forma alguna.
- c) Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **N°. CSC-980730-8VA**
- d) De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en la Comercialización de Diesel y Gasolina, suministrada por PEMEX-REFINACIÓN así como lubricantes marca PEMEX, además la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.
- e) Que cuenta con el registro patronal ante "El Instituto" número [REDACTED]
- f) Manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, la cual declara conocer en todos sus términos, así como su reglamento y demás normatividad derivada de dichos ordenamientos, por lo que su representada no cuenta con reporte emitido por el portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas.
- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "El Instituto" por virtud del presente contrato
- h) Que tiene establecido su domicilio en **Avenida Sonora 243-A-1, Colonia Ricardo Flores Magón, Cuernavaca Morelos, código postal 62370**, mismo que señala para los fines y efectos legal es de este contrato, no obstante lo anterior las partes se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en el Estado de Puebla, Pue., con renuncia expresa de cualquier fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro pudiera corresponderles.

Se elimina INE, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Se elimina registro patronal, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.



- i) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la materia y su Manual de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social así como lo establecido en la convocatoria y su junta de aclaraciones así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- j) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones de estructura financiera, administrativa y capacidad física instalada, adecuadas como respaldo y garantía para el cumplimiento del presente contrato.
- k) Que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales de acuerdo al **art. 32 d del Código Fiscal de la Federación**, y cuenta con **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales"** vigente y positiva, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato, en los términos de la declaración "f" de **"EL INSTITUTO"** y que corre agregado al presente instrumento jurídico.
- l) Cuenta con el documento **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, conforme a lo dispuesto por la regla 12.1.16 de la resolución miscelánea fiscal 2014, de conformidad con el artículo 32 d, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato, en los términos de la declaración "f" de **"EL INSTITUTO"** y que corre agregado al presente instrumento jurídico.
- m) Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** AUTORIZA EXPRESAMENTE a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, **"EL INSTITUTO"** las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social y numeral 5.4.10 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.
- n) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la **"Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, emitida por INFONAVIT"** vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo Del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- o) El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.
- p) Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas



Primera.-

OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre**, de acuerdo a lo establecido en la **Licitación Pública Nacional LA-050GYR091-E53-2022**, para la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia, C.M.N. "Gral. Manuel Ávila Camacho" de Puebla, Pue.,** de acuerdo a lo siguiente:

CANTIDADES MAXIMAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN	221401
CENTRO DE COSTOS	200200

Nº	DESCRIPCIÓN "AMPLIA Y DETALLADA" DEL SERVICIO SOLICITADO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD DE LITROS MINIMOS	CANTIDAD DE LITROS MÁXIMOS
1	Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre	LITROS	80,000	120,000

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

RESPONSABLE	NÚMERO	ACTIVIDADES
JEFATURA DE CONSERVACIÓN	1	OBTIENE NECESIDAD DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE., VERIFICANDO EL NIVEL MÍNIMO DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES DE ALMACENAJE.
	2	SOLICITA AL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE
SERVICIOS GENERALES	3	SOLICITA VÍA TELEFÓNICA O VÍA CORREO ELECTRONICO EL VOLUMEN DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE QUE INDICÓ LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DEL HOSPITAL Y NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL REPORTE.
PRESTADOR DEL SERVICIO	4	SUMINISTRA DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE SOLICITADO, EXTENDIENDO NOTA DE REMISIÓN CORRESPONDIENTE CON LA IMPRESIÓN DE LA CANTIDAD ENTREGADA.
JEFATURA DE CONSERVACIÓN	5	VERIFICA EL VOLUMEN RECIBIDO, FIRMA Y SELLA LA NOTA DE REMISIÓN.
	6	ENVÍA COPIA DE LA REMISIÓN Y/O FACTURA A SERVICIOS GENERALES
PRESTADOR DEL SERVICIO	7	ENTREGA 2 DÍAS POSTERIORES AL SUMINISTRO A LA JEFATURA DE CONSERVACIÓN DEL HOSPITAL, FACTURA Y NOTA DE REMISIÓN EN ORIGINAL.
JEFATURA DE CONSERVACIÓN	8	RECIBE FACTURA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, NOTAS DE REMISIÓN Y VERIFICA QUE EL VOLUMEN FACTURADO CORRESPONDA A LAS REMISIONES.
	9	SELLA, FIRMA DE RECIBIDO, REGISTRANDO NOMBRE, CARGO, NÚMERO DE MATRÍCULA EN LA FACTURA; ASÍ COMO LA LEYENDA EN REMISIÓN DE "RECIBÍ EL BIEN O SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN".
	10	AL SIGUIENTE DÍA DE HABER RECIBIDO LA FACTURA, LA ENTREGA EN ORIGINAL Y 2 COPIAS DEBIDAMENTE REQUISITADA, AL RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL
SERVICIOS GENERALES	11	VERIFICA QUE EL PRECIO UNITARIO CORRESPONDA AL COSTO OFICIAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN SEA EL ESTIPULADO EN EL CONTRATO.
		11.1.- EN CASO DE ENCONTRAR DIFERENCIAS ARITMÉTICAS, SE ACLARA CON EL PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
	12	PLASMA SELLO DE DISPONIBILIDAD Y. ELABORA EL INFORME DE SUMINISTROS Y PAGOS DE FLUIDOS Y ENERGÉTICOS, CON BASE EN LAS NOTAS DE REMISIÓN Y FACTURAS RECIBIDAS



RESPONSABLE	NÚMERO	ACTIVIDADES
JEFATURA DE CONSERVACIÓN	13	ELABORA INFORME MENSUAL DE FLUIDOS Y ENERGÉTICOS ENTREGA ORIGINALES DE FACTURAS Y NOTAS DE REMISIÓN EN SERVICIOS GENERALES

PLAZO Y LUGAR

El **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre** deberá ser suministrado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el domicilio de la unidad **Diagonal Defensores de la Republica, esquina con 6 poniente S/N colonia Amor, CP 72140..**

Segunda.-

IMPORTE DEL CONTRATO.- "el Instituto" cuenta con un importe mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1, 262,400.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** y un importe máximo susceptible de ser ejercido por un monto de **\$1, 893,600.00 (Un millón ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** antes de descuento voluntario, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre productos y servicios, para el **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre** de conformidad con lo siguiente:

PRECIO UNITARIO

	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Monto Máximo	Monto Mínimo
1	SUMINISTRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO EN AZUFRE	LITROS	80000	120000	15.78	1,262,400.00	1,893,600.00
					Descuento %	65,771.04	98,656.56
					Subtotal	1,196,628.96	1,794,943.44
					IEPS	32,183.04	48,274.56
					IVA	191,460.63	287,190.95
					Total	1,420,272.63	2,130,408.95

PORCENTAJE DE DESCUENTO VOLUNTARIO POR LITRO DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	IEPS
5.21%	0.402288

PORCENTAJE DE DESCUENTO

El proveedor deberá aplicar el siguiente descuento voluntario por litro antes de aplicar al precio unitario el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre productos y servicios

CONCEPTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO VOLUNTARIO POR LITRO
SERVICIO DE SUMINISTRO, DE DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	5.21%

Tercera.-

El precio unitario estará determinado bajo las condiciones de oferta y demanda, ajustándose a las variaciones de precio que el mercado cause, de conformidad con la legislación aplicable y a lo publicado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el cual deberá encuadrarse en el rango del precio máximo y precio mínimo, para el Estado de Puebla, municipio de Puebla del mes que corresponda a la fecha del **Suministro de Diésel Industrial Bajo en Azufre**, por lo que deberán presentar impresión del reporte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en el cual se aprecien los precios mínimos y máximos reportados.



Para los efectos de la obtención de los precios, se someterá a la información de precios que se obtendrá de la publicación de "PRECIOS DE GASOLINAS Y DIÉSEL REPORTADOS DE LOS PERMISIONARIOS" obtenidos de la página (<http://www.cre.gob.mx/consultaprecios/index.html>), COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE),

Cuarta.-

FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los numerales 5.5, 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS pagará a **"El Prestador del Servicio"** mediante la facturación de los servicios una vez entregados a entera satisfacción del Instituto, a los 20 días naturales contados a partir de la recepción de los documentos de cobro debidamente requisitados ante el Departamento de Finanzas de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia, C.M.N. "Gral. Manuel Ávila Camacho" con domicilio en la Diagonal Defensores de la República esquina seis poniente, sin número, Col. Amor, Puebla, Pue.**, quienes realizarán el pago mediante entrega física de cheque.

En el caso que el pago se efectúe por el sistema de electro banca en pesos mexicanos a través de las instituciones Banamex, s.a. y/o Banorte, s.a., para lo cual "el prestador del servicio" deberá aperturar una cuenta bancaria.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del instituto.

Si la factura se presenta con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del art. 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIOS presenta las correcciones, no se computará para efectos del art. 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará en pesos mexicanos, previa revisión y autorización del Administrador del contrato y/o el funcionario designado como Auxiliar de la Administración del Contrato, ante el cuál adjunto a cada factura.

El proveedor deberá elaborar factura a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, R.F.C. IMS421231-I45, Domicilio, Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México., deberá contener número de contrato, número de fianza y número de proveedor; anexando constancia del servicio recibido o bien entregado a entera satisfacción debidamente firmado por del Administrador del contrato

En la factura se deberá de aplicar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre productos vigente a la fecha de presentación de la facturación.

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de Contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que el Proveedor presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, El Instituto dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito al Proveedor las deficiencias que se deberán corregir.

Adjunto a la documentación requerida para pago el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales"** vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato.



Adjunto a la documentación requerida para pago el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato conforme a lo dispuesto por la regla 12.1.16 de la resolución miscelánea fiscal 2014, de conformidad con el artículo 32 d

Adjunto a la documentación requerida para pago el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar **"Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, emitida por INFONAVIT"** vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato, en los términos del "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinta.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato permanecerá vigente a partir del día **diecisiete de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintidós, el periodo de realización del Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre será de acuerdo a las necesidades de la Unidad y al procedimiento establecido en la cláusula primera del presente contrato.**

Sexta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la presente Cláusula se obliga a NO CANCELAR ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de rogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral **5.5.1.1. Inciso a)** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Séptima.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los bienes muebles, inmuebles o equipos para la realización de los servicios.

Octava.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se comprometen a entregar a **"EL INSTITUTO"** la totalidad de los servicios objetos del presente contrato, dentro de la vigencia establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

El **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre** deberá ser suministrado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el domicilio de la unidad **Diagonal Defensores de la Republica, esquina con 6 poniente S/N colonia Amor, CP 72140.**

Las condiciones específicas para la entrega de los servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de "El Instituto" de dichos servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE, en términos de lo que dispone el numeral **5.5.3** de las de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Novena.- "EL "INSTITUTO" queda facultado para supervisar y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento.

Decima.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

Decima



Primera.- SUSPENSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS.- Cuando para la realización de los servicios en caso de que se presente caso fortuito o de fuerza mayor, corresponderá al administrador, bajo su responsabilidad, determinar la suspensión de la realización de los servicios lo cual informará al área contratante, de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.3.22, 5.3.23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (el Director Administrativo o el Jefe del Departamento de Abastecimiento), mediante dictamen en el que se incluya el plazo propuesto para la suspensión, a efecto de que ésta proceda a su formalización.

Décima Segunda.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-“El prestador del servicio” será responsable civilmente por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a indemnizar al “**instituto**” de los daños y perjuicios que le ocasione.
Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” responderá de los defectos o vicios ocultos de los materiales implementados en la realización de los trabajos de **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre**, seis meses a partir de la entrega de los servicios detallados en antecedentes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, caso contrario se podrá hacer efectiva la garantía otorgada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Decima Tercera.- GARANTÍAS.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar a “**EL INSTITUTO**”, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante cheque certificado o fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas, y a favor del “Instituto Mexicano del Seguro Social”, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” queda obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” la póliza de fianza, apegándose al formato establecido en las bases de Adjudicación que dieron origen a este instrumento, en el Departamento de Conservación ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento, será devuelta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” una vez que “**EL INSTITUTO**” le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, siempre que se haya amortizado la totalidad del anticipo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Decima Cuarta.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para garantizar el cumplimiento de este contrato se obliga a entregar a favor de “**el instituto**” **póliza de fianza expedida por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada**, por el equivalente al 10% del monto total adjudicado y que es por la cantidad de **\$ 189,360.00 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m. n.)** dicha cantidad es como consecuencia de la totalidad de la adjudicación “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a obtener de la afianzadora la sujeción al procedimiento establecido por **en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

En el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a presentar a “**el instituto**” un endoso o una nueva póliza de fianza equivalente al 10% del monto modificado. La fianza deberá entregarse dentro de los **10 días** naturales siguientes a la firma de este contrato, en su caso el endoso o la nueva



fianza deberá ser entregada dentro de los cinco días naturales siguientes a partir de su firma.

Asimismo en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", celebrado entre **Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.** y **el Instituto Mexicano del Seguro Social**, derivado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional LA-050GYR091-E53-2022**.
- b) Que la afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- c) **"EL INSTITUTO"** a su elección, podrá reclamar el pago de las mismas, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- d) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Prestador de Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener el endoso que contenga la modificación de la fianza.

La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el Contrato, señalado en el inciso

a) por parte de **Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.** o de la afianzadora, o en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente. Asimismo la afianzadora renuncia al beneficio del artículo 129, segundo párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La póliza en la que se hubiese hecho constar la garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda cancelar la fianza correspondiente, autorización que se entregará a aquél, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato, una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los servicios se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato.

**Decima
Quinta.-**

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO ADJUDICADO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"** por cada día de atraso será calculada sobre el valor de los litros no cargados en tiempo y hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en las fechas pactadas de entrega de los servicios objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en la entrega de los servicios de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realice los servicios que le hayan sido requeridos, dentro del plazo señalado en dicho documento.



- b) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no reponga, corrija dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, los servicios que **"EL INSTITUTO"** haya detectado con deficiencias.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales, podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez, autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, negándole validez a cualquier acuerdo de carácter verbal que pretenda hacer efectivo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, referente a las fechas de entrega.

El Administrador del Contrato será el responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores prestadores de servicios, en este instrumento jurídico o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos. Los servidores públicos designados como Administradores del presente Contrato serán los responsables de la aplicación de penas convencionales y en su caso de las deducciones.

Corresponderá al administrador del presente contrato, informar oportunamente a las áreas contratantes (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones) de los incumplimientos de los mismos por los proveedores o prestador de servicios, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con las cláusulas correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento, en términos de lo que disponen los numerales 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los servicios se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato.

En caso de aplicar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar al CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio. En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales o deducciones pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millenium, lo anterior tiene su aplicación en lo dispuesto por el numeral 5.5.8.1 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Decima
Sexta.-

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la Ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este Contrato.
- b) Durante la vigencia de este Contrato y de la póliza de fianza, se detecte una calidad inferior a la propuesta de la entrega.
- c) Por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.



**Decima
Séptima.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

El administrador solicitará al área contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral **5.6.1** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Decima
Octava.-**

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, corresponderá al(los) Administrador(es), bajo su responsabilidad, determinar la suspensión de la prestación del servicio, lo cual informará al área contratante, de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral **5.6.1** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (el Director Administrativo o el Jefe del Departamento de Abastecimiento), mediante dictamen en el que se incluya el plazo propuesto para la suspensión, a efecto de que ésta proceda a su formalización.

**Décima
Novena.-**

PATENTES Y/O MARCAS.- "El Prestador del Servicio" se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, **"el Prestador del Servicio"** manifiesta en este acto no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a **"el Prestador del Servicio"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Vigésima.-

CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes están de acuerdo en que en todo momento prevalecerá LA CONFIDENCIALIDAD del contenido del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, requerido por **"EL INSTITUTO"**, a lo que se le considerará información confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, se obliga a no hacer uso indebido de la misma, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**, ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, u de cualquier otra índole legal.

**Vigésima
Primera.-**

MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento. **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga



**Vigésima
Segunda.-**

a presentar en su caso, la modificación de la garantía en términos del artículo 91 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reponga, corrija los servicios que le hayan sido reportados, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
3. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya entregado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
4. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
5. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
8. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario.

**Vigésima
Tercera.-**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato "EL INSTITUTO" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los servicios realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un



dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de contratos, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley; 98, 99 y 102 de su Reglamento en términos de los numerales **5.6 y 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tengan un domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de contrato previsto en el artículo 54 de la Ley.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** prestara los servicios, el **procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Administrador del contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.**

En tratándose de procedimientos realizados a nivel normativo, el área concentradora será la receptora de la información relativa a los incumplimientos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte de los administradores del contrato a nivel de la U.M.A.E, e integrará la misma, a efecto de informarlo a la CABCS, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con la(s) cláusula(s) correspondientes y acompañando la documentación que soporte el incumplimiento, únicamente en lo que corresponda a la(s) partida (s) incumplida(s), en la U.M.A.E, para iniciar el procedimiento de rescisión.

En caso de ser determinada la rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales **5.6 y 5.6.1** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún año o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley. El Administrador del contrato designado por el área requirente de conformidad con lo señalado en el numeral **5.6.2** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación.

Vigésima
Cuarta.-

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL INSTITUTO"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"** solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**Vigésima
Quinta.-**

RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se constituye como único patrón, según corresponda, del personal que cada uno ocupe para cumplir con el objeto del presente Contrato, en términos del **artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo**, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que será el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social se deriven frente a su personal, liberando a **"EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto. Por lo tanto "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, en relación con el personal que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.**

**Vigésima
Sexta.-**

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez acepta, que en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, **"EL INSTITUTO"** las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y Numeral 5.4.10 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

**Vigésima
Séptima.-**

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** AUTORIZA EXPRESAMENTE a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya incumplido con sus obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere este, autoriza expresamente a **"EL INSTITUTO"** se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social y numeral 5.4.10. Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

**Vigésima
Octava.-**

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus obligaciones derivadas de éste Contrato, salvo a los derechos de cobro sobre los servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 último párrafo de la Ley.

**Vigésima
Novena.-**

INSPECCIONES DE CALIDAD.- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad del **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre**, o para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los servicios a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el área requirente representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, será el responsable de supervisar el cumplimiento del presente Contrato como administrador del mismo, con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas de entrega del **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre**, objeto del presente Contrato, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento DEL PRESTADOR DE SERVICIOS sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente Contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión, para lo cual obligatoriamente deberá ponerlo en conocimiento por escrito al área administrativa



correspondiente para la aplicación de las penas convencionales pactadas y deducciones, sustentando documentalmente en que hace consistir las omisiones o faltas hechas por parte del **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo, independientemente de ponerlo también del conocimiento de la Dirección Administrativa.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega del servicio, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente Contrato. El servidor público designado como administrador del Contrato, será el responsable de la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, ponerlo del conocimiento POR ESCRITO Y DOCUMENTALMENTE de la área administrativa correspondiente para la aplicación de las penas convencionales y deducibles. **NEGÁNDOLE VALIDEZ A CUALQUIER ACUERDO VERBAL QUE PRETENDA HACERSE EFECTIVO AL RESPECTO.**

El administrador del contrato, quien podrá ser auxiliado por el área requirente o técnica verificará el cumplimiento del contrato con las características, especificaciones y funcionamiento de los servicios, así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el acta correspondiente y remitiendo ésta dentro de los tres días hábiles siguientes, al Área Contratante, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Para servicios el Administrador del Contrato y el Área Requirente verificarán que el mismo se haya realizado o prestado conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento, elaborando para tal efecto, el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN e informando al Área Contratante el cumplimiento o incumplimiento.

Trigésima.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el **"EL INSTITUTO"** a través de su administrador del presente contrato y de la área técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los servicios, sujetándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer el Administrador del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución, corrección y reposición en su caso, de servicios por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas en la **Licitación Pública Nacional** y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente contrato, en caso de omisión por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se aplicarán en su caso las Penas convencionales señaladas en la cláusula **décima quinta**, así como también a sujetarse al Proceso de rescisión, señalado en la **vigésima tercera** del presente contrato.

Trigésima
Primera.-

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de **"EL INSTITUTO"** de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"**, tendrá carácter de **ADMINISTRADOR**

Trigésima
Segunda.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, a las bases de las que deriva el presente Contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**Trigésima
Tercera.-**

JURISDICCIÓN.- Para el cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en el Estado de Puebla, Pue., con renuncia expresa de cualquier fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra que pudiera corresponderles.

**Trigésima
Cuarta.-**

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad. Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Tramite de Erogaciones.

Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Pue., el día **diecisiete de Mayo del año dos mil Veintidós.**

"EL INSTITUTO"
_____ Dr. Carlos Francisco Morales Flores. Titular de la Dirección de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla y Apoderado Legal del IMSS
" Supervisora del Contrato"
_____ Mtra. Miriam Lezama Herrera Titular de la Dirección Administrativa
" Área Contratante "



Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa Titular del Departamento de Abastecimiento. Lic. Arturo Dámazo César Jefe de la Oficina de Adquisiciones	"Área Contratante" Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
"Administrador y Requirente del Contrato"	
Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales. Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	"Administrador del Contrato" Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
"Auxiliar del Administrador del Contrato"	
Ing. Patricia Rosales Pelaez Jefe de la Oficina de Servicios Generales. Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Auxiliar del Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	"Auxiliar del Administrador del Contrato" Corresponsal de la actividades que se deriven del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"	
C. Francisco Cedillo Amaro Representante Legal de Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.	



Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato Número **DSGN22TP11020003** de **Servicio de Suministro de Diesel Industrial Bajo en Azufre**, celebrado con fecha **diecisiete de Mayo** del año dos mil veintidós, entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Combustibles del Sureste de Coatzacoalcos S.A. DE C.V.**, por un importe mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1, 262,400.00 (Un millón doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)** y un importe máximo susceptible de ser ejercido por un monto de **\$1, 893,600.00 (Un millón ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** antes de descuento voluntario, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre productos y servicios